COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

6496 *DECRETO 4/2003, de 31 de marzo, del Presidente de la Comunidad Autónoma, por el que se convocan elecciones a la Asamblea Regional de Murcia.*

El artículo 24.3 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley Orgánica 1/1998, de 15 de junio, establece que las elecciones serán convocadas por el Presidente de la Comunidad Autónoma en los términos previstos en la Ley que regula el Régimen Electoral General, de manera que se realicen el cuarto domingo de mayo de cada cuatro años, sin perjuicio de lo que dispongan las Cortes Generales, con el fin exclusivo de coordinar el calendario de las diversas consultas electorales.

Por su parte el artículo 17 de la Ley Electoral Regional de la Comunidad Autónoma de Murcia, establece que la convocatoria de elecciones a la Asamblea Regional, se realizará mediante Decreto del Presidente, que será publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el que se fijará el día de la votación y fecha de la sesión constitutiva de la Asamblea que se celebrará dentro de los treinta días siguientes al de la votación.

Definido el modo en que debe hacer uso esta Presidencia de la facultad que le confiere el artículo 24.3 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, el presente Decreto concreta la fecha y precisa el número de Diputados a elegir por cada circunscripción, conforme a las prescripciones del artículo 14 de la Ley Electoral de la Región, aplicando para el cómputo de la población de derecho de los municipios de cada circunscripción el resultante de la rectificación del Padrón Municipal de habitantes al 1 de enero de 2002.

Por ello, dada cuenta al Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 28 de Marzo, de conformidad con el artículo 24.3 del Estatuto de Autonomía y el artículo 17.3 de la Ley Electoral de la Región de Murcia

D I S P O N G O :

Artículo 1.

Se convocan elecciones a la Asamblea Legislativa de la Región de Murcia, que tendrán lugar el día 25 de Mayo de 2003.

Artículo 2.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 2/1987, Electoral de la Región de Murcia, y de acuerdo con las cifras de población publicadas en el Real Decreto 1431/2002, de 27 de Diciembre (BOE de 28 de Diciembre), el número de Diputados a elegir por cada circunscripción electoral será el siguiente:

Siete Diputados por la circunscripción número 1, que comprende los municipios de Lorca, Águilas, Puerto Lumbreras, Totana, Alhama de Murcia, Librilla, Aledo y Mazarrón.

Diez Diputados por la circunscripción número 2, que comprende los municipios de Cartagena, La Unión, Fuente Álamo, Torre Pacheco, San Javier, San Pedro del Pinatar y Los Alcázares.

Veintiún Diputados por la circunscripción número 3, que comprende los municipios de Murcia, Alcantarilla, Beniel, Molina de Segura, Alguazas, Las Torres de Cotillas, Lorquí, Ceutí, Cieza, Abarán, Blanca, Archena, Ricote, Ulea, Villanueva del Río Segura, Ojós, Fortuna, Abanilla y Santomera.

Cuatro Diputados por la circunscripción número 4, que comprende los municipios de Caravaca de la Cruz, Cehegín, Calasparra, Moratalla, Bullas, Pliego, Mula, Albudeite y Campos del Río.

Tres Diputados por la circunscripción número 5, que comprende los municipios de Yecla y Jumilla.

Artículo 3.

La campaña electoral tendrá una duración de quince días, comenzando a las cero horas del día 9 de mayo de 2003 y finalizando a las veinticuatro horas del día 23 de mayo de 2003.

Artículo 4.

La sesión constitutiva de la Asamblea Regional electa, tendrá lugar el día 19 de junio de 2003, a las 12 horas.

Disposición final.

El presente Decreto se publicará, simultáneamente, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Boletín Oficial del Estado el día 1 de Abril de 2003 y entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Murcia, 31 de marzo de 2003.—El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.

COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

6497 *DECRETO 3/2003, de 31 de marzo, del Presidente de la Generalitat Valenciana, de disolución y convocatoria de elecciones a las Cortes Valencianas.*

Cumpliéndose el presente año el plazo de duración del mandato fijado para los diputados y diputadas de las Cortes Valencianas en el artículo 12.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, procede, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, convocar las elecciones autonómicas.

Por ello, siendo competencia del Presidente de la Generalitat la disolución parlamentaria y la convocatoria de elecciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Gobierno Valenciano, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 14 de la Ley 1/1987, de 31 de marzo, de la Generalitat, Electoral Valenciana, previa deliberación del Consell de la Generalitat en la reunión del día 25 de marzo de 2003,

D I S P O N G O :

Artículo 1.

Quedan disueltas las Cortes Valencianas elegidas el día 13 de junio de 1999.

Artículo 2.

Se convocan elecciones a las Cortes Valencianas, que tendrán lugar el día 25 de mayo de 2003.

Artículo 3.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley Electoral Valenciana, el número de diputados y diputadas a elegir en cada circunscripción electoral será el siguiente:

Alicante: 30 diputados y diputadas.
Castellón: 23 diputados y diputadas.
Valencia: 36 diputados y diputadas.

Artículo 4.

La campaña electoral tendrá una duración de 15 días. Comenzará a las cero horas del día 9 de mayo de 2003 y finalizará a las veinticuatro horas del día 23 de mayo de 2003.

Artículo 5.

La sesión constitutiva de las Cortes Valencianas tendrá lugar el día 12 de junio de 2003, a las 10.30 horas, en el palacio de las Cortes Valencianas.

Disposición final.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Valencia, 31 de marzo de 2003.—El Presidente, José Luis Olivas Martínez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

6498 *DECRETO de 31 de marzo de 2003, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se convocan elecciones a las Cortes de Aragón.*

De acuerdo con la Ley 2/1987, de 16 de febrero, Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón (modificada por las Leyes 4/1991, de 20 de marzo; 4/1992, de 17 de marzo; 3/1995, de 29 de marzo; 13/1997, de 15 de diciembre y 10/1999, de 14 de abril), cuyo artículo 11 establece que las elecciones a las Cortes Aragón se convocarán mediante Decreto del Presidente de la Diputación General, en los plazos determinados en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, de manera que se celebren el cuarto domingo de mayo, cada cuatro años; y de conformidad con el artículo 42 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se debe proceder a la convocatoria de nuevas elecciones.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente,

D I S P O N G O :

Artículo 1.

Se convocan elecciones a las Cortes de Aragón que se celebrarán el domingo día 25 de mayo de 2003.

Artículo 2.

El número de Diputados a elegir por cada circunscripción electoral será el siguiente:

Por Huesca: 18 Diputados.
Por Teruel: 14 Diputados.
Por Zaragoza: 35 Diputados.

Artículo 3.

La campaña electoral tendrá una duración de 15 días, comenzando a las cero horas del viernes 9 de mayo y finalizando a las veinticuatro horas del viernes 23 de mayo.

Artículo 4.

La sesión constitutiva de las Cortes de Aragón tendrá lugar el día 20 de junio de 2003 a las 11:00 horas.

Disposición final única.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a 31 de marzo de 2003.—El Presidente, Marcelino Iglesias Ricou.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

6499 *DECRETO 35/2003, de 31 de marzo, del Presidente de la Junta de Comunidades, por el que se convocan Elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha.*

El artículo 10.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha establece que «las Elecciones serán convocadas por el Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en los términos previstos por la Ley que regule el régimen electoral general...»

Se publica en Anexo a este Decreto el modelo oficial elaborado por la Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha, previsto en el artículo 24 bis de la Ley 5/1986, de 23 de diciembre, Electoral de Castilla-La Mancha, según redacción dada por Ley 11/2002, de 27 de junio, que establece la obligación de los candidatos, una vez proclamados por las Juntas Electorales Provinciales, de presentar a la Mesa de las Cortes, antes del trigésimo primer día posterior a la convocatoria de elecciones, una declaración de bienes, rentas y actividades, según el modelo oficial.

La Ley 5/1986, de 23 de diciembre, Electoral de Castilla-La Mancha, en su artículo 19, al regular los requisitos de la convocatoria, prevé que ésta se realice por Decreto del Presidente de la Junta de Comunidades y